

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3699.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Octubre.)

Anuncios Oficiales

Núm. 668

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Personal.—En el día de hoy ha tomado posesión del cargo de Jefe de esta Sección D. Juan Montaner y Ginestra, para el cual ha sido nombrado en comisión por Real orden de 10 de los corrientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Funcionarios y Corporaciones dependientes del Ministerio de Fomento y de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 15 Octubre 1899.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 659

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Faros.—Aprobado por R. O. de 22 de Septiembre último el presupuesto para el servicio de lancha para el abastecimiento de los Faros de Aucanada, Dragonera, Formentó, Cabrera, é Isla del Aire en Mahón, durante los cuatro años económicos, de 1890 á 91, 91 á 92, 92 á 93 y 93 á 94 cuyo importe de contrata asciende á la cantidad de nueve mil novecientas doce pesetas, con veinte y cuatro céntimos, he dispuesto que la subasta se celebre el día tres del próximo Noviembre á las doce de su mañana, á excepción hecha de la Isla del Aire que será simultánea ante el Alcalde de Mahón.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno y ante el Alcalde de Mahón, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel timbrado de la clase oncená, sin cuyo requisito no serán admitidas, arreglándolas exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia y en la Depositaria del Ayuntamiento de Mahón, como garantía para tomar parte en esta subasta será la del cinco por ciento de los respectivos tipos de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una

segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cinco pesetas.

Importe de los presupuestos de contrata de cada Faro.

Dragonera.	2620'80
Aucanada.	1441'44
Formentó.	1981'98
Cabrera.	2246'40
Isla del Aire.	1621'62

Total 9912'24

Palma 15 de Octubre 1890.

El Gobernador

Joaquin de Castellarnau

Modelo de proposición.

D. N. N.....vecino.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de lancha para el abastecimiento del faro de.....durante el año económico de 1890 á 91, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad.....(aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposición.)

(Fecha y firma del proponente)

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Huéscar, de los cuales resulta:

Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Castril se procedió á instruir expediente por el Alcalde de dicho pueblo en averiguación de las responsabilidades que pudiera alcanzar á D. José Francisco Romero Quiñones, Alcalde que fué de dicho pueblo, por el importe de 7.130 pesetas 85 céntimos que se había dejado de ingresar en arcas procedentes de la recaudación del impuesto de cédulas personales, y terminado dicho expediente con informe del Alcalde, en el que se determinaban las responsabilidades que, con arreglo al Código penal podían alcanzar al referido Romero Quiñones, se pasó una certificación de las actuaciones practicadas al Fiscal de la Audiencia de Baza:

Que este funcionario en escrito de 5 de Febrero último, dirigido á la Audiencia y acompañando al mismo certificación que había recibido de la Alcaldía de Castril del expediente instruido sobre malversación de fondos públicos procedentes de la recaudación del impuesto sobre cédulas personales, pidió á la Sala se remitiera al Juzgado de instrucción de Huéscar autori-

zándole para que instruyera el oportuno sumario y marcando las diligencias que habían de practicarse:

Que la Sala, en providencia de 15 del propio mes, acordó, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal, en el dictámen que antecede, y mandó remitir al Juez instructor de Huéscar; con certificación de dicho dictámen y de este proveído, la acompañaba el Fiscal á su escrito, para que procediera á la práctica de las diligencias, que el expresado funcionario proponía, y para lo cual se le confería comisión en forma:

Que instruidas, en efecto, las oportunas diligencias criminales, D. José Francisco Romero Quiñones acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el recurso de alzada interpuesto por el Romero contra el acuerdo del Ayuntamiento, que le declaró responsable de ciertas cantidades procedentes de cédulas personales, había de ser resuelto por aquel Gobierno de provincia, según dispone el art. 174 de la ley Municipal, lo que constituía una cuestión previa administrativa, de la cual había de depender el fallo que los Tribunales ordinarios hubieran de dictar, y en que el caso de que se trataba se encontraba comprendido en el núm. 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, según lo terminantemente dispuesto en el art. 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, los Gobernadores, al requerir de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestaran las razones que les asistieron, y citaran el texto legal de la disposición en que se apoyaren como infringida por el Juzgado para poder conocer de él, requisito que no se había cumplido en el presente caso; que los hechos denunciados por el Alcalde de Castril constituían y revestían caracteres de delito de malversación de fondos públicos, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios; que no estaba reservado por disposición expresa de la ley á los funcionarios de la Administración el castigo de los hechos ó delitos por que se procedía, ni existía tampoco cuestión previa que debiera decidirse por las Autoridades administrativas, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que si bien la Administración tiene competencia para determinar si un Alcalde ó Ayuntamiento se ajustó ó no en los procedimientos de apremio á las disposiciones legales, no podía en manera alguna hacerse dicha determinación en el caso de que se trataba, por cuanto lo que en él se perseguía era un

hecho constitutivo de delito, y la responsabilidad que existiera contra Romero no lo estaba en los actos cometidos por el Ayuntamiento de Castril al declararle responsable administrativamente y acordar hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio, de cuyo acuerdo era del que se había alzado el Romero, sino por los ejecutados por éste con ocasión del cargo, toda vez que se acreditaba que se apropió caudales públicos destinándoles á usos propios ó ajenos, hecho que revestía carácter de delito, y cuya apreciación, lejos de ser de la competencia de la Administración, lo era de los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. José Romero Quiñones por las responsabilidades que contra el mismo puedan resultar por no haber ingresado en arcas lo recaudado por impuesto de cédulas personales, responsabilidades nacidas del expediente instruido tomados y acuerdos por el Ayuntamiento de Castril.

2.º Que interpuesto recurso de alzada por el referido Romero Quiñones contra los acuerdos mencionados de la Corporación municipal, mientras dicho recurso no se resuelva, existe una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

3.º Que se está por lo tanto en el presente caso, en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 anteriormente citado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 27 Septiembre.)

REAL ORDEN

Dada cuenta á S. M. de una instancia de D. Antonio Blancafort y Sarrá, propietario y administrador del establecimiento balneario de la Garriga, en la provincia de Barcelona, suplicando que la Alcaldía de la expresada localidad no pueda aplicar á dicho establecimiento las disposiciones de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858:

Vista esta soberana resolución dictada con el fin de que las autoridades puedan ejercer la debida vigilancia sobre los establecimientos que reciben huéspedes:

Considerando que si bien los Médicos Directores de los establecimientos balnearios, en vista de sus libros de consulta, podrían facilitar á las Autoridades los datos que reclamasen respecto á los enfermos, no son éstos los que únicamente se alojan en las hospederías de los balnearios:

Considerando que no existe oposición entre el reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales y la precitada Real orden, pudiendo ser cumplidos los preceptos de ambas disposiciones con absoluta independencia;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que tenga aplicación á las hospederías de los establecimientos de aguas minero-medicinales la Real orden de 27 de Noviembre de 1858, excepción hecha de su primera disposición, toda vez que la apertura al servicio público de los expresados establecimientos balnearios se concede por este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta soberana resolución, como de carácter general, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que proceden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1890.

SILVELA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 4 Octubre.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 670

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Septiembre deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Id. de cebada de 6'9375 litros.	0'70
Id. de paja de 6 kilogramos.	0'30
Kilógramo de paja de cebada.	0'05
Litro de aceite.	4'26
Kilógramo de carbón.	0'08
Id. de leña.	0'02
Litro de vino.	0'46
Kilógramo de carne de vaca.	1'43
Id. de id. de carnero.	1'45

Palma 9 Octubre de 1890.—El Vice-Presidente de la C. P., Darder —P. A. de la C. P., Silvano Font Secretario.

COMISION PROVINCIAL
DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Secretaria

AÑO ECONOMICO DE 1889-90

Relación de los Ingresos y Gastos que han tenido lugar á cargo de esta Comisión, durante dicho año económico.

INGRESOS

	Pesetas
Existencia al final del ejercicio de 1888 á 89.	330'92
Cobrado de la Sucursal del Banco de España durante el ejercicio de 1889 á 90, procedente de la recaudación del impuesto especial sobre la viña, acordado por esta Comisión para la defensa de la provincia durante el mismo.	9184'49
Total.	9515'41

GASTOS

Pago de haberes del personal, Delegados en los puestos habilitados, diez mensualidades.	6900'00
Idem del personal Auxiliar de la Secretaría, id.	416'60
Comisiones para reconocimiento de viñedos.	113'70
A la Excm. Diputación provincial á cuenta del saldo de cantidades entregadas á esta Comisión en clase de reintegrables.	750'00
Jornales y materiales para el lavado de productos importados por los diferentes puertos de la provincia.	740'25
Material de Secretaría.	220'15
Existencia en Caja en 30 de Junio.	374'71
Total.	9515'41

Palma 1.º de Octubre de 1890.—El Vocal Secretario, Francisco Satorras.—Visto Bueno.—El Gobernador Presidente, Joaquín de Castellarnau.

Núm. 671

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo sido anulada por el Ayuntamiento en la sesión que celebró el día 10 último, la subasta adjudicada en 27 de Junio de este año, para el transporte de escombros procedentes de las obras que este Cuerpo realice por administración dentro el casco de esta Ciudad y en su ensancho occidental, durante el actual año económico; se anuncia nueva subasta para contratar dicho transporte de escombros, que tendrá lugar el día 30 de este mes á las doce de la mañana en esta casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm. 3.648, y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 15 de Octubre de 1890.—El Alcalde.—Mannel Guasp.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Srio.

Núm. 672

TRIBUNAL DE CUENTAS.

DEL REINO

Secretaria general.—**Emplazamiento.**—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Vicens y D. Francisco Gil y Sancho, Habilidad y Oficial que respectivamente fueron de la Administración de Hacienda de las Islas Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Octubre de 1890.—Segismundo G. Luna.

Num. 673

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

Primer trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	136'85	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6143'40	
Cargo.	6280'25	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	5787'80	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	492'45	

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	368'16	368'16
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	87'50	87'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	30'50	30'50
8 Resultados.	»	136'85	136'85
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	5290'08	5290'08
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	367'16	367'16
Cargo.	»	6280'25	6280'25

PAGOS

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1347'09	1347'09
2 Policía de seguridad.	»	426'00	426'00
3 Policía urbana y rural.	»	55'83	55'83
4 Instrucción pública.	»	848'75	848'75
5 Beneficencia.	»	200'06	200'00
6 Obras públicas.	»	374'92	374'92
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	2505'21	2505'21
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	10'00	10'00
12 Resultados.	»	»	»
13 Ampliación.	»	20'00	20'00
Data.	»	5787'80	5787'80

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos á 30 de Septiembre de 1890.—El Depositario, Bartolomé Más.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo.

En Campos á 30 de Septiembre de 1890.—El Contador (ó Secretario Contador,) Antonio Bennasar—V.º B.º El Alcalde, Antelmo Obrador.

COMISION DE EVALUACION

y Repartimiento de la Contribucion Territorial de la Ciudad de Palma.

AÑO 1889-90.—2.º 3.º y 4.º trimestres.

Relación de los contribuyentes cuyos débitos correspondientes á dichos trimestres, han sido calificados de Incobrables por esta Comisión en sesión de 4.º de Octubre de 1890, teniendo á la vista la relación y diligencias practicadas por el Agente ejecutivo que se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Número del reparto	Trimestres á que Comprende el débito	NOMBRES DE CONTRIBUYENTES	Importe declarado Incobable Pesetas Centimos.
617	2.º, 3.º 4.º	Felipe Briñon y Florit.	9.60
4650	anual	Sebastian Busquets y Roca.	0.47
6141	4.º	Margarita Roca y Mayans.	2.55
7034	anual	Ignacio Puigserver y Verdera.	2.30
7110	Id.	Francisco Torres.	2.03
Total			16.95

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 á fin de que los contribuyentes puedan formular durante cinco días á contar desde la publicación de la presente relación, cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ellas.
Palma 1.º Octubre de 1890.—El Presidente, Bernardo Amer.

Núm. 675

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Extracto de los acuerdos de este ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico actual, formado por el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto por la ley municipal.

6 Julio de 1890.—Se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Señor Gobernador civil, aprobando el presupuesto ordinario de 1890 á 91, introduciendo aumento de algunas cantidades en el de gastos. Fué leída una comunicación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, referente al Oratorio de Santa Lucía; acordándose que se forme una terna para que dicha autoridad eclesiástica elija el individuo que debe desempeñar la plaza de Santero de dicho Oratorio. Se dió cuenta de otra comunicación del Sr. Administrador de Propiedades, nombrando los doce individuos que deben componer la Junta repartidora de consumos y recargos para la confección del reparto de 1890 á 91. Se acordó pasar las correspondientes comunicaciones á los repartidores nombrados para la inmediata instalación de la Junta. Por disposición de la Administración de propiedades, fué declarado baja del reparto de consumos de 1889 á 90, un contribuyente de la clase de forasteros.

13 Julio.—Aprobada la anterior. Fué leída una comunicación de Contribuciones, aprobando el reparto de inmuebles de este pueblo, respectivo al actual ejercicio. Otra de la misma dependencia, relevando del cargo de repartidor de consumos á Lorenzo Coll y nombrando en su lugar Jaime Capó. Se acordó remitir al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo la terna para el nombramiento ó santero de St.ª Lucía, oponiéndose el Síndico y los concejales Morro y Martí á que en dicha terna figure en primer lugar Jaime Moger. Seguidamente se procedió al sorteo de los individuos que en el año actual deben componer la Junta Municipal de asociados, pasando á los designados el correspondiente nombramiento.

20 Julio.—Aprobada la anterior. Se acordó convocar los expendedores, traficantes y cosecheros para el encabezamiento de la cantidad respectiva á este pueblo y año económico actual, por concepto de aguardientes y alcoholes.

27 Julio.—Aprobada la anterior. Fué leída una comunicación del señor Económico de esta parroquia para que se le manifeste si el día de la festividad de San

Lorenzo, Patrono de este pueblo debe celebrarse la función religiosa que se acostumbra de años anteriores. Por unanimidad se acordó en sentido afirmativo y que se verifique la función cívica de costumbre, nombrado tres concejales para la comisión de festejos. Se dió cuenta de una circular de la Delegación de Hacienda, detallando los cupos de consumos, sal, alcoholes y licores que corresponde satisfacer á este pueblo en el corriente ejercicio. El Ayuntamiento manifestó quedar enterado. Fué leída una comunicación del Excmo. Señor Gobernador Civil dejando solventados varios reparos que se pusieron á las cuentas municipales de 1887 á 88, disponiendo la remisión de algunos documentos pertenecientes á instrucción pública para unirlos á las expresadas cuentas.—En conformidad á lo prevenido en el capítulo 12, artículo 107 del Reglamento de Consumos se procedió al sorteo de los individuos representantes del gremio de liquidos, disponiendo que se pase el correspondiente nombramiento á los doce individuos elegidos. Se acordó que la sesión ordinaria que debía celebrarse el día diez de agosto próximo por ser la festividad de San Lorenzo, tenga lugar el día quince.

15 de Agosto.—No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

26 de Agosto.—En sesión extraordinario se aprobó el acta anterior. Se dió cuenta de una comunicación del M. I. Sr. Vice Presidente de la Diputación provincial, escitando á este Ayuntamiento por si tenía á bien, cooperar con alguna cantidad para atender á los gastos del cordón de vigilancia establecido en esta isla. El Ayuntamiento, Junta municipal de Asociados y un considerable número de contribuyentes, emplazados al efecto, enterados de la anterior comunicación, unánimemente acordaron que del capítulo undécimo del actual presupuesto de gastos se coopere para dicho objeto en la cantidad proporcional á este pueblo, siempre que no excede de 300 pesetas que se satisficieron en 1885 para igual concepto.

31 Agosto.—Aprobada la anterior. Fué leída una comunicación de la Administración de Impuestos, ordenando que se ingrese en Tesorería el importe del primer trimestre del encabezamiento de consumos respectivo al actual ejercicio, autorizando á este Ayuntamiento para que proceda á la cobranza de dicho primer trimestre en conformidad al reparto de 1889 á 90. El Ayuntamiento manifestó quedar enterado y que para el espresado ingreso se proceda á la brevedad posible á la co-

branza á buena cuenta del espresado primer trimestre con arreglo á los documentos y recibos cobratorios.—Se dió cuenta de una comunicación de la antedicha Administración, señalando el plazo de quince días para que se somete á la aprobación del reparto de consumos correspondiente al actual ejercicio. Enterado el Ayuntamiento se acordó comunicarle á la Junta repartidora para que á la brevedad posible tenga cumplimiento lo dispuesto. Los concejales Armengol y Mateu, Morro y Martí Celiá y Vallori manifestaron que tenían persona de conocido arraigo que se obligaba á la cobranza del reparto de consumos del año actual por el premio del 1 p 3 en lugar del dos que se está concedido. Por mayoría no fué aceptada la proposición fundándose en las facultades que por la ley municipal se concede para el nombramiento de recaudador bajo la responsabilidad del Ayuntamiento para el caso de negligencia ó malversación de caudales; disponiendo que continúe en la espresada cobranza el cobrador actual, cuyo desempeño viene ejerciendo hace dos años.—Se acordó proceder á la cobranza del primer trimestre del reparto de consumos en la forma prevenida, constituyéndose el cobrador en esta Casa consistorial por términos de 3 días, 2 en el lugar de Caymari y y otros 2 en el de Mancor y tres días de ampliación en esta Casa consistorial.—A propuesta del Sr. Concejale Pons y Ferrer se acordó proceder á la alineación del Torrente de Son Odre del lugar de Biniamar y dándole una anchura de 6 á 7 metros y construcción de varios paredones en la propiedad de Jacinto Barceló, Andrés Bonafé, Damian Más y Miguel Bonafé, lindantes en dicho Torrente.—Se acordó por unanimidad hacer entrega al Custodio del Oratorio de Santa Lucía del cajón, llaves y algunos documentos de contabilidad perteneciente á dicho Oratorio.

7 Septiembre.—Aprobada la anterior Se dió cuenta de una Comunicación de la Excmo. Diputación provincial, disponiendo que se ingrese en la depositaria la cantidad que importa el primer trimestre del reparto provincial correspondiente á este pueblo en el corriente ejercicio. Por unanimidad se acordó tenga efecto tan luego como los fondos municipales lo permitan.—Se dió cuenta de una circular del Gobierno superior para la recaudación del tercero y cuarto trimestre del actual ejercicio de la contribución de inmuebles y subsidio, disponiendo que para la cobranza del 16 por ciento perteneciente á este pueblo se autoriza al cobrador de contribuciones de esta Zona D. Pedro Antonio Rotger Albertí, cuya cobranza aceptó en el acto.—Se acordó prevenir al Depositario de este Ayuntamiento presente á la brevedad posible una relación de los individuos que están adeudando censos á este municipio con espresión de las pensiones, procediendo al apremio contra los morosos, nombrando por comisionado executor á don Miguel Morro á favor del cual se le extenderá el correspondiente despacho.—Se dió cuenta de un expediente de apremio presentado por el Agente de esta Zona Don Antonio Salvá, para que se declaren partidas fallidas las cuotas pertenecientes á dos contribuyentes. Examinado el expediente y estando conforme se acordó exponerlo al público por término de cinco días á efectos de reclamación.—Seguidamente se acordó la formación del correspondiente expediente para inscribir en el Registro de la propiedad la posesión de dos parcelas existentes en la calle del Rio confinantes con el torrente de la Mosquera.

14 Septiembre.—No se celebró sesión por no haber concurrido suficiente número de Concejales, dispiciendo el Sr. Alcalde se convoque sesión extraordinaria para el día 17 del actual á las 8 de la mañana, con objeto de proceder al exámen del expediente de apremio antedicho, proceder al apremio de segundo grado contra los contribuyentes morosos al reparto de consumos correspondiente al primer trimestre.

17 Septiembre.—Se aprobó la anterior,

en la extraordinaria de hoy se acordó la baja definitiva de los dos contribuyentes antedichos continuados en el reparto de inmuebles de 1889 á 90.—Acordándose por unanimidad proceder al apremio de segundo grado contra los contribuyentes á consumos del espresado primer trimestre.

24 Septiembre.—No se celebró sesión por no haberse reunido suficiente número de concejales.

28 Septiembre.—Aprobado la anterior. Fué leída una comunicación del gobierno Civil, ordenando la formación de ordenanzas municipales. Se acordó el debido cumplimiento.—Se dió cuenta de otra comunicación de dicha Superior autoridad sobre infracciones de ordenanzas de montes. Se acordó la formación de diligencias administrativas en averiguación de los culpables.—Se dió cuenta de que el día 24 del actual se presentó un Comisionado de apremio, con cinco pesetas diarias para el exámen de las cédulas personales despachadas durante dicho mes. Se acordó ingresar en Tesorería el importe de las mismas.—Se acordó que por el Secretario de este Ayuntamiento se redacte el extracto de las sesiones celebradas durante el primer trimestre del actual año económico, remitiéndose al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia como esta prevenido.

Selva seis de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Presidente, Juan Reus.—El Secretario, Manuel Jasso.

Núm. 676

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma,

Por la presente requisitoria se sita llama y emplaza á Maria Rosselló y Homar, hija de Jaime y de Catalina, de cuarenta y ocho años de edad viuda, con hijos, de profesión jornalera, natural de Alró, vecina que fué de la misma y de esta Ciudad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el plazo de quince días á contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito á efectos de justicia en causa criminal se sigue por delito de contrabando.

Se encarga á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca de la mencionada procesada, y sabido su paradero lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado

Dado en Palma á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastian Gazá.

Núm. 677

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

En virtud del presente y por este tercer edicto se cita, llama y emplaza á D. Hipolito Sifredo y Llopis natural de la Isla de Cuba y D.ª Aguela Pons y Pons que lo es de esta Ciudad, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de seis meses que al efecto se les señala comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á declarar y reconocer sus firmas puestas al pié de un documento privado de deuda de mil pesetas procedente de préstamos á favor de D.ª Catalina Tomás viuda de Beltran que otorgaron en esta Ciudad en nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, bajo apercibimiento de tenerlos por confesos si no comparecieren: pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en las obligaciones de embargo preventivo promovidas por dicho Tomás y seguidas actualmente por su hija D.ª Juana Beltran y Tomás por fallecimiento de aquella.

Dado en Mahon á veinte y seis Septiembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Trémol, Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1890

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
16	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
17	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	2	2
18	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
19	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	5	14	»	»	»	2	1	3	»	»	»	3	17

Palma 22 de Agosto 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	1	1	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	1	»	»	1	»	»	»	»	1
15	»	1	»	1	»	»	1	1	2
16	»	»	1	1	»	»	1	1	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	1	1	3	3
19	»	»	»	»	»	2	»	2	2
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	1	1	5	1	3	4	8	13

Palma 22 de Agosto 1890.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 679

CEDULA DE NOTIFICACION.

Por la presente cédula se hace saber á los sucesores ó causa habientes de D. Ramon Cos que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Juan Jaume y Moranté en el concepto de marido y legítimo representante de Margarita Fuster y Fuster contra los citados sucesores se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Palma de Mallorca á tres de Octubre de mil ochocientos noventa.—El Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación de un censo en el Registro de la Propiedad, seguido por Juan Jaume y Moranté como marido de Margarita Fuster y Fuster, labrador, vecino de Buñola, representado por el procurador D. Sebastián Joaquín Ballester dirigido por el letrado D. Juan Cerdó; contra los sucesores ó causa habientes de D. Ramon Cos, en rebeldía.—Fallo.—Que debo absolver y absuelvo de la demanda á los sucesores ó causa habientes de D. Ramon; y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, Así lo pronuncio, mando y firmo.—José Escolano.—Leida y pu-

blicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en este día.

Palma tres de Octubre de mil ochocientos noventa de que doy fe.—Sebastián Gazá.

Y para que sirva de notificación en forma á los sucesores ó causa habientes de Don Ramon Cos extendiendo la presente en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia en Palma á seis de Octubre de mil ochocientos noventa.—Sebastián Gazá.

Núm. 680

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito.

BALEARES

Pesetas.

Incompletas de niños	
Llumesana (Mahón).	500
Fornells (Mercadal).	500
Incompletas de niñas	
Fornells (Mercadal).	500
BARCELONA	
Incompletas de niños	
Española.	500

Incompletas de niñas	
Montseny.	500
Castell Areny.	500
Gayá.	275
Rocafort.	275
Incompletas de ambos sexos	
Brull.	500
Cabrera de Igualada.	500
S. Cipriano de Vellalta.	400

GERONA

Incompletas de ambos sexos.

Viladonja.	550
Dosquers.	400
Palmerola.	400
Medinà.	300

LERIDA

Incompletas de niñas

Isil.	500
-------	-----

Incompletas de ambos sexos.

Areo.	500
Arfa.	500
Durro.	500
Palau (Baronía de Rialp.)	500
San Lorenzo (Camarasa.)	500
S. Miguel de la Valls (Aransis.)	500
Sorpé.	500
Alcanó.	450
Esterrí de Cardós.	450
Gesils.	450
Altet.	400
Araño.	250

TARRAGONA

Ayuntamiento de la elemental de niños de Riudoms. . . 550

Incompletas de niñas.

Juncosa (Montinell.)	500
----------------------	-----

Incompletos de ambos sexos.

Masrudons (Vandellós.)	500
Garidells.	500
Marmellá (Montmell.)	500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857.)

Podrán aspirar á las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del Reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerla acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Adichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento y debidamente certificada por

el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de estas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. señor Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Octubre de 1890.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 681

Anuncio.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales Decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real Orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias vacante en el Instituto de Mahon percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de mil pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del Título de Licenciado en la facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 10 de Octubre de 1890.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 682

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES.

Asociación de Beneficencia.

Por acuerdo de la Junta Protectora, el día 20 del corriente y siguientes necesarios de 4 á 8 de la tarde, esta Asociación celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos cuyos vencimientos estén incluidos hasta 31 Diciembre último.

Hasta el citado día 20 á las 12 de la mañana, podrán los interesados retirar ó renovar sus respectivos préstamos.

Lo que se hace público por medio de este periódico para conocimiento de los mutuuarios á quienes pueda interesar.

Palma 7 Octubre de 1890.—P. A. de la J. P.—El Vocal de turno, Miguel Frau, Presbítero.

PALMA.—Escuela—Tipográfica.